



Panamá, 22 de agosto de 2011
Nota 202-01-282

Licenciada

Presente

Estimada Licenciada:

Damos respuesta a solicitud de aclaración de las notas 201-01-208 de 11 de enero de 2011 y Nota 201-01-434 de 13 de enero de 2011, correspondientes a criterios emitidos con relación con empresas reguladas por la Ley No.41 de 20 de julio de 2004, que crea un régimen especial para el establecimiento del Área Económica Especial Panamá Pacífico, la cual se fundamenta en los siguientes hechos:

".....

PRIMERO: El artículo 69 de la Ley 8 de 15 de marzo de 2010 que modifica el artículo 1004 del Código Fiscal, señala:

"Artículo 69: El artículo 1004 del Código Fiscal queda así:

Artículo 1004. El impuesto anual que causan los Avisos de Operación de Empresas será el dos por ciento (2%) del capital de la empresa, con un mínimo de cien balboas (B/.100.00) y un máximo de sesenta mil balboas (B/.60,000.00). Quedan exentas las personas naturales y jurídicas con capital invertido menor de diez mil balboas (B/.10,000.00).

Sin perjuicio de leyes especiales, las personas o empresas establecidas o que se establezcan dentro de áreas de comercio internacional libre que posea u opere la Zona Libre de Colón o cualquier otra zona o área libre establecida o que se cree en el futuro no estarán sujetas a contar con el Aviso de Operación establecido en este artículo.

No obstante, estas empresas quedan obligadas al pago del uno por ciento (1%) anual sobre el capital de la empresa con un mínimo de cien balboas (B/.100.00) y un máximo de cincuenta mil balboas (B/.50,000.00)..

SEGUNDO: La misma Ley 8 de 2010, es una norma de especial aplicación para el Área Panamá Pacífico y posterior al artículo 69 antes mencionado, específicamente en su artículo 150, modificó el artículo 58 de la Ley 41 de 20 de julio de 2004 (Ley del Área Panamá Pacífico), que es la norma que define el régimen fiscal aplicable de manera específica a esta área, señalando lo siguiente:

"Artículo 150:.....

Artículo 58. El Área Panamá-Pacífico es un área o zona libre de todo impuesto para las Empresas del Área Panamá-Pacífico, el Operador y el Desarrollador, excepto por lo dispuesto en los artículos 60, 72 y 77 de esta Ley, en materia de: (a) Impuesto sobre la Renta, Impuesto de Dividendos,

Impuestos Complementarios e Impuesto sobre Remesas al Exterior; (b) Impuestos aplicables a las empresas dedicadas a prestar servicios de expendio de combustible al detal para vehículos de transporte terrestre, las cuales estarán sujetas a los impuestos aplicables según la legislación vigente en el territorio fiscal nacional; (c) Impuesto de Importación en caso de servicios inherentes al ejercicio de profesiones reguladas de manera especial por la legislación nacional vigente; y (d) Impuesto de Importación e Impuesto sobre la Transferencia de Bienes Corporales Muebles y la Prestación de Servicios, para la venta al por menor de bienes a residentes y visitantes del Área Panamá-Pacífico, salvo por lo dispuesto en el literal (d) del artículo 60 de esta Ley. Por consiguiente y salvo las excepciones antes señaladas, todas las actividades, negocios, servicios, operaciones o transacciones de las Empresas del Área Panamá-Pacífico, el Desarrollador o el Operador, estarán ciento por ciento libres de impuestos directos e indirectos, contribuciones, tasas, derechos y gravámenes nacionales, incluyendo, pero sin limitar, las siguientes exoneraciones:.....

CUARTO: En base a las reglas de la hermenéutica legal y especialidad de las leyes, para el caso específico de las empresas establecidas en el Área Panamá Pacífico, entre lo dispuesto en los artículos 69 y 150 de la Ley 8 de 2010, prima este último dado a que el primero es aplicable de manera genérica a las empresas en zonas libres, mientras que el segundo es de aplicación específicamente al Área Panamá Pacífico.

QUINTO: Además y en aplicación de lo dispuesto en el artículo 14 del Código Civil, por tratarse de una norma posterior de la misma Ley 8 de 2010, consideramos que lo establecido en el artículo 150 de dicho texto legal tiene prelación sobre lo señalado en su artículo 69.....

NUESTRA CONSULTA:.....solicitamos confirmar que las empresas del Área Panamá Pacífico y en el caso que nos ocupa, las empresas establecidas en dicha zona para realizar actividades de captura, procesamiento, almacenamiento, conmutación, transmisión y retransmisión de datos e información digital, no son sujetas del impuesto sobre el capital establecido en el artículo 69 de la Ley 8 de 15 de marzo de 2010, ya que en materia fiscal el régimen aplicable a las mismas de manera especial está contenido el artículo 150 de la misma Ley, que reformó el artículo 58 de la Ley 41 de 2004 y que en términos generales, dispone que las empresas establecidas en esta área son libres de todo impuesto directo e indirecto, salvo las excepciones previstas expresamente en dicha norma, ninguna de las cuales hace referencia al impuesto sobre el capital."

Respuesta:

EL cuestionamiento radica en la obligación del pago o bien la exención de lo ordenado en el artículo 1004 del Código Fiscal, cuya última modificación corresponde al artículo 69 de la Ley 8 de 2010, en los casos en que leyes especiales (caso Ley 41 de 2004), establezcan que dentro de áreas de comercio internacional libre que posea u opere la Zona Libre de Colón o cualquier otra zona o área libre establecida o que se cree en el futuro, no estén formalmente sujetas a contar con el Aviso de Operación.

El artículo en comento, indica que estas empresas quedan obligadas al pago del uno por ciento (1%) anual sobre el capital de la empresa, con un mínimo de cien balboas (B/.100.00) y un máximo de cincuenta mil balboas (B/. 50,000.00).

Considerando que de manera general el artículo 58 de la Ley 41 de 2004, modificada por la Ley 31 de 2009, cuya última modificación corresponde al artículo 150 de Ley 8 de 2010, establece que:

"El Área Panamá-Pacífico es un área o zona libre de todo impuesto para las Empresas del Área Panamá-Pacífico, el Operador y el Desarrollador, excepto por lo dispuesto en los artículos 60, 72 y 77 de esta Ley, en materia de: (a) Impuesto sobre la Renta, Impuesto de Dividendos, Impuestos Complementarios e Impuesto sobre Remesas al Exterior; (b) Impuestos aplicables a las empresas dedicadas a prestar servicios de expendio de combustible al detal para vehículos de transporte terrestre, las cuales estarán sujetas a los impuestos aplicables según la legislación vigente en el territorio fiscal nacional; (c) Impuesto de Importación en caso de servicios inherentes al ejercicio de profesiones reguladas de manera especial por la legislación nacional vigente; y (d) Impuesto de Importación e Impuesto sobre la Transferencia de Bienes Corporales Muebles y la Prestación de Servicios, para la venta al por menor de bienes a residentes y visitantes del Área Panamá-Pacífico, salvo por lo dispuesto en el literal (d) del artículo 60 de esta Ley. **Por consiguiente y salvo las excepciones antes señaladas, todas las actividades, negocios, servicios, operaciones o transacciones de las Empresas del Área Panamá-Pacífico, el Desarrollador o el Operador, estarán ciento por ciento libres de impuestos directos e indirectos, contribuciones, tasas, derechos y gravámenes nacionales, ...**"Incluyendo, pero sin limitar, las siguientes exoneraciones:

- 1...
- 2...
- 3...
4. Exoneración del pago de cualquier derecho de licencia o registro comercial o industrial.
- 5....."

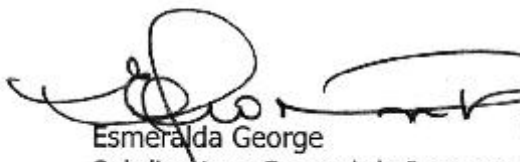
La Ley 5 de 2007, señala que El Aviso de Operación es el único proceso requerido para el inicio de una actividad comercial o industrial, en el territorio de la República, cuya expedición genera el pago del Impuesto de Aviso de Operación, el cual está ubicado dentro de la categoría de impuesto directo, toda vez que el objeto imponible lo constituye el capital de la empresa (patrimonio).

Visto lo anterior, somos del criterio que:

- No le es aplicable la obligación del pago del uno por ciento (1%) anual sobre el capital de la empresa, con un mínimo de cien balboas (B/.100.00) y un máximo de cincuenta mil balboas (B/.50,000.00), establecido para aquellas empresas ubicadas en Zona Libre de Colón o cualquiera otra zona o área libre establecida o que se cree en el futuro, en este caso ubicada en el Área Económica Especial Panamá Pacífico, (artículo 1004 del Código Fiscal).
- Lo anterior, en atención a las reglas de interpretación y aplicación de la Ley, desarrolladas en el artículo 14 del Código Civil, conceptuando que:

- ✓ La Ley 41 de 20 de julio de 2004, corresponde a una ley relativa a un asunto especial (Área Económica Especial Panamá Pacífica); frente al artículo 1004 del Código Fiscal, que regula de manera general el Impuesto de Aviso de operación y/o la obligación del pago del 1% del capital de la empresa, para aquellas que se encuentren exceptuados de contar con el Aviso de Operación.
- ✓ La Ley 8 de 15 de marzo 2010, en su artículo 69, modificó artículo 1004 del Código Fiscal (Aviso de Operación/obligación pago de 1% para los exceptuados), y en su artículo 150, modifica el artículo 58 de la Ley 41 de 20 de julio de 2004, el cual mantiene la exención de todo impuesto directo e indirecto (salvo lo dispuesto en los artículo 60, 72, 77 de la Ley 41 de 2004).
- ✓ El artículo 150 es posterior al 69, y al tenor del artículo 14 del Código Civil, se preferirá la disposición consignada en el artículo posterior, y si estuviere en diversos códigos o leyes, se preferirá la disposición del Código o ley especial sobre la materia de que se trate, esto último se cumple de igual forma, al reiterar este Despacho que la Ley 41 de 20 de julio de 2004, es una ley especial, frente al artículo 1004 del Código Fiscal, norma general.

Atentamente,


Esmeralda George
Subdirectora General de Ingresos